

15. Díaz Núñez, Eduardo.
16. Eraso García, Miguel.
17. García Gregorio, Julián José.
18. García Relancio, Lixandro.
19. García Saldaña, Julio Daniel.
20. García-Izquierdo Otero, Miguel A.
21. Gil Burges, José Luis.
22. Guallar Abadía, Eduardo.
23. Ibañez Valero, Gregorio.
24. Jordán Alonso, Emilio.
25. Jordán Iriarte, Angel.
26. Juaneda Burillo, Luis.
27. Lacambra Mallada, Jesús.
28. López Fernández, José María.
29. Manero Sangros, Ernesto.
30. Martínez Ayala, Santiago.
31. Martínez Martín, Ernesto Luis.
32. Martínez Valien, Rafael.
33. Mínguez Gálvez, Federico Alberto.
34. Monge Aguilár, Juan Antonio.
35. Moreno Barrera, Germán.
36. Muñoz Argüello, José Manuel.
37. Olite Marín, Miguel Angel.
38. Paños Gil, Juan Enrique.
39. Pérez Palaset, Daniel.

40. Posac Lamana, Angel.
41. Rodríguez Ibañez, Carlos Javier.
42. Rodríguez Serrano, Andrés.
43. Romeo Romeo, Angel.
44. Romero Gascuñana, Jesús.
45. Samperiz Maluenda, Jesús Antonio.
46. Sancho Marco, Angel.
47. Sancho Martín, Manuel.
48. Val Benito, José Manuel.

No son admitidos a examen, por carecer de la titulación exigida en las bases de la convocatoria, los siguientes aspirantes:

1. Abraín Ramos, Luis.
2. Aguerri Poderos, Javier.
3. Español Barles, Alfonso Fernando.

Y a los efectos prevenidos en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, dicha lista de aspirantes deberá exponerse al público durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a la publicación de la presente lista de admitidos en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados.

Lo que se hace público para general conocimiento.»  
Zaragoza, 10 de junio de 1976.—El Alcalde-Presidente.—5.560-E.

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**16834** *ORDEN de 16 de junio de 1976 por la que se dispone en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 304.089/1974, interpuesto por don Fulgencio Basterra Aldayturriaga, referente a la legalización de la ocupación de una parcela situada en la zona marítimo-terrestre de la playa de las Arenas, a efectos del canon de ocupación.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 23 de marzo de 1976 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.089/1974, interpuesto por don Fulgencio Basterra Aldayturriaga, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de junio de 1974, referente a la legalización de la ocupación de una parcela situada en la zona marítimo-terrestre de la playa de las Arenas, a efectos de la tasa «canon de ocupación».

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1976, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso número trescientos cuatro mil ochenta y nueve mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto a nombre de don Fulgencio Basterra Aldayturriaga, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de seis de junio de mil novecientos setenta y cuatro condiciones fijadas en la legalización y concesión de ocupación de parcela sita en la zona marítimo-terrestre de la playa de las Arenas, debemos declarar y declaramos, con anulación de la resolución recurrida, que la cláusula diecisiete de la Orden de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas es nula en cuanto señala la obligación de amortizar el canon que hubiera debido abonar desde la ocupación de la parcela, en fecha anterior a la concesión, e igualmente en cuanto a la fijación del canon del cuatro por ciento en la misma, sin pronunciamiento sobre las costas.»

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**16835** *ORDEN de 16 de junio de 1976 por la que se acuerda el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso número 31.400 interpuesto, en grado de apelación, sobre liquidaciones por el concepto de canon sobre el algodón.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 15 de marzo de 1976 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el

recurso número 31.400 interpuesto en grado de apelación, por la Administración General contra sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 18 de enero de 1975, sobre liquidaciones giradas por el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, por el concepto de canon sobre algodón bruto recolectado, campaña 1969-70.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, la sentencia dictada en dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cinco, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sobre canon de 0,0425 por kilo de algodón bruto recolectado, campaña mil novecientos sesenta y nueve mil novecientos setenta; sin especial imposición de las costas procesales de esta segunda instancia.»

Lo que digo a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

#### **16836** BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de septiembre de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	67,835	68,035
1 dólar canadiense .....	69,347	69,620
1 franco francés .....	13,757	13,811
1 libra esterlina .....	120,162	120,789
1 franco suizo .....	27,304	27,531
100 francos belgas .....	174,495	175,460
1 marco alemán .....	26,865	26,998
100 liras italianas .....	8,059	8,093
1 florin holandés .....	25,716	25,841

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.